

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan de la Concha Castañeda de los cargos de Consejero y Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Fernando Vida y Palacios de los cargos de Consejero y Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.651.

Relación de los descubiertos que al terminar el ejercicio de 1884 á 1885, y por obligaciones de primera enseñanza, han resultado á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	DESCUBIERTOS	
	Pesetas, Cént.	
Priego.....	1.337,83	
Puente Genil.....	1.664,51	
Santa Eufemia.....	162,98	

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los respectivos Alcaldes, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, incluyan en el presupuesto adicional del corriente año económico las cantidades que se indican; cuidando señalar para su pago recursos de seguro ingreso.

Córdoba 1.º de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.623.

CORREOS

Debiendo tener lugar el día 1.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, la subasta para la conducción diaria del correo de ida y vuelta á caballo ó en carruaje, entre la oficina del ramo de Espiel y la de Pozoblanco de esta provincia, á continuación se expresan las

condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto dicha subasta.

Condiciones bajo las cuales se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Espiel y la de Pozoblanco de la provincia de Córdoba.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Espiel á la de Pozoblanco, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencia dirigida á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo, y de 10, si es en carruaje; si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contra-

tista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses, más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de

anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la liquidación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Co-

reos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deben llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Pozoblanco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 1.º de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente.

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Espiel á la de Pozoblanco y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio, de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 28 de Diciembre último, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en la licitación, debiendo advertir que el acto tendrá lugar en el día y hora señalado anteriormente y en mi despacho oficial.

Córdoba 30 de Enero de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Disputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.628.

CONTADURIA

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA QUE SIRVAN DE BASE Á LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE SE VERIFIQUEN EN ESTE MES, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Céntimos de peseta.
Ración de pan, de 70 decagramos. . .	25
— de cebada, de 6'9375 litros . .	84
— de paja, de 6 kilogramos. . . .	20
Kilogramo de carbón.	10
— de leña.	5
Litro de aceite.	76

Córdoba 27 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente accidental, Rafael Barroso.

Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.

Núm. 1.661.

CIRCULAR

Por más de que esta Administración les tiene recordado en circulares y de oficio, á los Sres. Alcaldes, el deber en que están de llenar el servicio que previene la regla 10 del artículo 49 de la vigente Instrucción del impuesto sobre cédulas personales, hayan dejado de cumplir con dicho precepto algunos Ayuntamientos, hago saber á los morosos por última vez, que si dentro del corriente mes, en que termino el plazo reglamentario, no presentan en esta Administración sus respectivas cuentas de 1884 á 1885, y no ingresan el descubierto que tienen con la Hacienda por las referidas cédulas, devolviendo las sobrantes, debidamente justificadas las causas de su no expedición, quedarán responsables del total cargo que le resulte, sin admitirles justificación del retraso en el cumplimiento de este servicio.

Para los efectos que haya lugar se servirá acusar recibo.

Córdoba 3 de Febrero de 1886.—El Administrador.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.674.

CIRCULAR

En cumplimiento al art. 133 del Reglamento de la Administración provincial de 14 de Enero último, quedan organizadas desde el día de hoy las Administraciones de Contribuciones y Rentas, Propiedades é Impuestos é Intervención de Hacienda, lo que se anuncia por medio de esta Circular para conocimiento del público.

Córdoba 1.º de Febrero de 1886.—Carlos C.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Relacion que con sujecion a lo dispuesto en los articulos 34 al 36 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, forma esta Oficina de los apremios expedidos durante el mismo, y fincas embargadas en virtud de dichos procedimientos y comprensivo de la totalidad de los debitos y los satisfechos durante el trimestre de ejecucion. (1)

Numero de Inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	P U E B L O de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben	IMPORTE del debito Pagar.	TERMINO donde radica la finca.	BOLETIN on que se expidio el aviso.	Dia en que se expidio el apremio.
					Dia	Mes	Año.					
3.609	20 p. 100 Ps.	Rústica.	Luceña.	D. Fernando de la Torre.	3	Agosto.	1885	10	572,00	Luceña.	6-16	Diciembre 85.
3.476	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Luque.	29	Noviembre.	81-85	9-13	40,00	Idem.	Idem.	Idem.
3.271	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Morante.	21	Diciembre.	80-84	4-8	220,00	Idem.	Idem.	Idem.
3.476	80 p. 100 Ps.	Idem.	Idem.	Francisco Luque.	29	Noviembre.	81-85	9-13	160,00	Idem.	Idem.	Idem.
3.271	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Morante.	21	Diciembre.	80-85	4-8	880,00	Idem.	Idem.	Idem.
936	Clero.	Idem.	Idem.	Fernando Quenea.	5	Idem.	67-84	2-19	13.153,50	Idem.	Idem.	Idem.
3.275	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Paula Castilla.	15	Idem.	81-85	01-14	184,75	Idem.	Idem.	Idem.
939	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Blancas.	12	Idem.	85	14-18	325,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.000	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Soto y Ortiz.	22	Idem.	85	16	56,25	Idem.	Idem.	Idem.
880	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Cabezas-Ilanes.	20	Febrero.	68-85	2-19	225,00	Idem.	Idem.	Idem.
881	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	20	Idem.	68-85	2-19	146,16	Idem.	Idem.	Idem.
2.335	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Morante.	14	Idem.	85	10	75,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.º	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel López.	7	Idem.	"	12	155,00	Carcabuey.	Idem.	Idem.
4	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Rafael Ruiz.	"	Idem.	"	11	12,75	Idem.	Idem.	Idem.
8	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	84-85	11-12	303,00	Idem.	Idem.	Idem.
6	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	202,50	Idem.	Idem.	Idem.
965	Idem.	Idem.	Idem.	Diego Hinojosa.	"	Idem.	"	"	753,00	Idem.	Idem.	Idem.
132	Idem.	Idem.	Idem.	Ramon Ramirez.	"	Idem.	82-85	9-12	651,00	Idem.	Idem.	Idem.
7	Idem.	Idem.	Idem.	Ramon José Ramirez.	2	Idem.	78-85	4-11	440,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.319	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Castroverde.	11	Idem.	85	6	48,10	Córdoba.	Idem.	Idem.
909.1.º	20 p. 100 Ps.	Idem.	Córdoba.	El mismo.	11	Idem.	85	6	192,40	Idem.	Idem.	Idem.
922	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Cobos y Amanda.	13	Diciembre.	80-85	11-18	312,80	Idem.	Idem.	Idem.
240	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Cuadro.	19	Idem.	83-84	9-10	1.200,00	Idem.	Idem.	Idem.
49	Estado.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	Idem.	"	7-8	480,10	Idem.	Idem.	Idem.
74	Clero.	Idem.	Idem.	Mariano Ferrer.	2	Idem.	83-85	15-16	137,00	Idem.	Idem.	Idem.
128	Idem.	Idem.	Idem.	Carlos Barrera.	16	Idem.	80-85	18-20	412,50	Idem.	Idem.	Idem.
128	Idem.	Idem.	Idem.	José Sanchez Guerra.	1	Idem.	80-85	15-20	5.673,78	Idem.	Idem.	Idem.
504	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Navarro.	5	Idem.	85	2.º	150,10	Idem.	Idem.	Idem.
179	Idem.	Idem.	Idem.	D.ª Ana Josefa Ramo.	1	Idem.	"	11	475,15	Idem.	Idem.	Idem.
669	Idem.	Idem.	Idem.	D. Rafael Galisteo.	1	Idem.	"	15	150,05	Idem.	Idem.	Idem.
377	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Pardo de la Gasta.	24	Idem.	82-85	17-20	2.505,52	Idem.	Idem.	Idem.
279	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Jiménez.	12	Idem.	84-85	6	110,00	Villa del Río.	Idem.	Idem.
905	Idem.	Idem.	Idem.	Ciriaco Toro.	3	Idem.	85	7	100,20	Idem.	Idem.	Idem.
1.711	Idem.	Idem.	Idem.	José Bentez Madueño.	1	Idem.	84-85	18-19	838,50	Montoro.	Idem.	Idem.
1.514	20 p. 100 Ps.	Idem.	Idem.	Francisco Dieguez.	2	Idem.	85	10	80,20	Idem.	Idem.	Idem.
1.514	80 p. 100 Ps.	Idem.	Idem.	El mismo.	7	Idem.	82-84	5-7	487,50	Idem.	Idem.	Idem.
623	Clero.	Idem.	Idem.	Lucas Garcia Vacas.	10	Idem.	80-85	8-13	1.550,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.888	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Bautista Delgado.	6	Idem.	85	19	275,13	Castro del Río.	Idem.	Idem.
925	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael del Río.	4	Idem.	83-85	4-6	491,10	Idem.	Idem.	Idem.
866	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Rafael Romero.	4	Idem.	83-85	4-6	750,00	Idem.	Idem.	Idem.
835	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Romero.	28	Idem.	82-85	8-11	945,00	Dos Torres.	Idem.	Idem.
1.542	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Fernandez.	9	Idem.	77-85	2-20	17,63	Idem.	Idem.	Idem.
1.707	Idem.	Idem.	Idem.	Alejandro Gonzalez.	22	Idem.	85	20	13,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.688	Idem.	Idem.	Idem.	Juan de Cáceres.	1.º	Idem.	81-85	2-6	23,00	Torrecampo.	Idem.	Idem.
3.663	20 p. 100 Ps.	Idem.	Idem.	Manuel Chelero.	11	Idem.	79-85	2-8	92,00	Idem.	Idem.	Idem.
3.642	80 p. 100 Ps.	Idem.	Idem.	El mismo.	18	Idem.	79-85	2-8	56,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.749	Clero.	Idem.	Idem.	Pedro Pastor Marguez.	29	Idem.	84	19	224,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.746	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Cáceres Muñoz.	29	Diciembre.	85	19	5,75	Idem.	Idem.	Idem.
1.728	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Cobos.	25	Febrero.	85	16	14,13	Idem.	Idem.	Idem.
2.386	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Romero.	4	Idem.	82-85	2-4	38,75	Idem.	Idem.	Idem.
1.699	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Molero.	22	Diciembre.	85	2-4	240,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.695	Idem.	Idem.	Idem.	Ramon Martos.	27	Idem.	85	2-4	48,75	Idem.	Idem.	Idem.
2.223	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	28	Idem.	"	15	66,25	Idem.	Idem.	Idem.
1.678	Idem.	Idem.	Idem.	Alfonso Torres.	18	Idem.	"	8	7,40	Idem.	Idem.	Idem.
1.680	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Campos Sanchez.	7	Idem.	81-85	7-8	22,38	Idem.	Idem.	Idem.
1.741	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Melero.	23	Idem.	81-85	4-5	32,50	Idem.	Idem.	Idem.
2.217	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	23	Idem.	81-85	4-5	225,00	Idem.	Idem.	Idem.
2.217	Idem.	Idem.	Idem.	Lorenzo Santofimia.	19	Idem.	"	14-15	23,00	Idem.	Idem.	Idem.

Córdoba 22 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre.

(1) Véanse los Boletines fecha 3 y 4 del corriente.

AYUNTAMIENTOS

Blázquez.

Núm. 1.627.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa, durante el trimestre que finó en 31 de Diciembre de 1885.

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre.

Acordar la distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Publicar el estado de la recaudación é inversión de fondos durante el primer trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 11.

Declarar fallidos á 16 individuos, para el pago del impuesto de cédulas personales de 1884 á 85.

De que la Exema. Comisión provincial ha declarado soldado sorteable al mozo Francisco Esquinas Cerrato, al que se hará la oportuna notificación.

Abonar la cantidad de 7 pesetas 70 céntimos por el contingente del Pósito respectivo á la cuenta de 1882-83.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL, los extractos de los acuerdos tomados durante el anterior trimestre.

Sesión ordinaria del día 18.

De haberse recibido aprobado el reparto de consumos y sal, en la misma forma que fué remitido.

Sesión ordinaria del día 25.

Informar satisfactoriamente la cuenta de la inversión del material presentada por la que fué Maestra de esta pública de niñas Doña Eulalia Yún, correspondiente á los 11 meses que ejerció dicha plaza en el año económico de 1884 á 85.

Sesión ordinaria del día 1.º de Noviembre.

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión ordinaria del día 8.

Acordar la distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 15.

Dar lectura de los contenidos en los BOLETINES OFICIALES recibidos hasta hoy.

Sesión ordinaria del día 22.

Quedar enterado del contenido de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión ordinaria del día 29.

Acordar la distribución é inversión de fondos para el mes próximo.

Sesión ordinaria del día 6 de Diciembre.

Declarar con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 fallidos á ocho contribuyentes por el reparto de consumos de 1884-85.

Nombrar á D. José Camacho Sánchez, Comisionado para la entrega en Caja de los mozos de este segundo Reemplazo.

Librar del ramo de imprevistos la cantidad de 13 pesetas 50 céntimos, por la conducción de 538 pesetas á la capital, para pago del primer trimestre del contingente provincial.

Sesión ordinaria del día 13.

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión ordinaria del día 20.

Señalar el día 30 del actual para verificar el deslinde de los términos municipales de esta villa y Valsequillo, según autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, y nombrar la respectiva Comisión.

Sesión ordinaria del día 27.

Que verificada la rectificación del padrón de habitantes, se expongan al público las listas correspondientes, por término de 15 días.

Acordar la distribución é inversión de fondos para el mes de Enero.

Que terminado el actual trimestre, se saquen los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mismo y aprobados, se remitirán al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Blázquez 15 de Enero de 1886.—El Alcalde, José Camacho.—El Secretario, Fernando Fernández.

Puente Genil.

Núm. 1.669.

D. Francisco de Paula Méndez y Campo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, el proyecto del Presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por, término de

15 días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Puente Genil 31 de Enero de 1886.—

Francisco de P. Méndez.—El Secretario, Enrique Porras.

Núm. 1.668.

D. Francisco de Paula Méndez Campo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por reuncia del que la desempeñaba, dotada con 2.250 pesetas anuales.

Los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes con los documentos que estimen conveniente acompañar á ellas, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil 4 de Febrero de 1886.—Francisco de P. Méndez.

JUZGADOS

Fuente Obejuna

Núm. 1.629.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fe: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado, á instancia de José Orive Gómez, para litigar con Antonio Cuesta, se ha dictado con fecha 23 del actual la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA DE LA SENTENCIA

“Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal, á José Orive Gómez, natural de Almería y vecino de esta villa, con residencia en la aldea de Alcornocal, para litigar con Antonio Cuesta, vecino de esta villa y residente en la aldea de Alcornocal, en el juicio ordinario que se propone entablar contra el mismo sobre reconocimiento de poder y obligación de alimentos, á fin de que pueda usar en el expresado litigio de los derechos que la Ley otorga á los que obtienen la declaración de pobreza. Notifíquese esta sentencia al representante del Ministerio Fiscal, y en atención á haberse tramitado este incidente en rebeldía de Antonio Cuesta; remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia testimonio de la parte dispositiva para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mosquera Montes.”

La parte dispositiva de la sentencia inserta está conforme con su original, y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Fuente Obejuna á 28 de Enero de 1886.—Agustín Rodríguez.

La Carolina.

Núm. 1.630.

En nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (g. D. g.), Don Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Montes Blanco, conocido por Navarro; como su último apellido, y también por el Niño Bonito, tratante en caballerías, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue de oficio sobre hurto de una yegua á Francisco Casa; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer que por los dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así, administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 26 de Enero de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandato de S. S., Juan Román.

Segundo Depósito de Caballos Sementales.

Núm. 1.565.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un mulo del expresado Depósito, las personas que deseen interesarse en la misma podrán concurrir al cuartel de Alfonso XII el día 8 del próximo Febrero, á las doce de su mañana.

Córdoba 23 de Enero de 1886.—El T. C. Comandante Jefe del Detall, Francisco Traver.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1835, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.